CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INMUJERES", EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, ASISTIDO POR EL C.P. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA COMPARECENCIA DEL LIC. RICARDO MAGAÑA MOSQUEDA, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y EL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA C. ALFA PEÑALOZA VALDEZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este ordenamiento, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece, así mismo prohíbe toda discriminación motivada por diversas condiciones entre ellas, el género; garantía reiterada en el artículo 4° constitucional, que dispone que el varón y la mujer son iguales ante la Ley.

2. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Estado Mexicano, el 23 de marzo de 1981, es considerada como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres, la cual además de definir el concepto de *discriminación contra la mujer*, establece una agenda de acciones con el objetivo de poner fin a tal discriminación.

3. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Convención Belém do Pará), adoptada el 9 de junio de 1994 en la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos y ratificada por el Estado Mexicano, el 19 de junio de 1998, constituye una positiva contribución para proteger los derechos de las mujeres y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas.

4. La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, tiene por objeto garantizar la igualdad de género y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de éste principio en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 18 y 32, corresponde al Gobierno Federal diseñar, elaborar y conducir la Política Nacional en Materia de Igualdad, así como coordinar las acciones para la transversalidad de la perspectiva de género; estableciéndose como instrumento de la misma, el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres

y Hombres que encauza e impulsa su observancia general en todo el territorio nacional; para tal efecto en el Plan Nacional de Desarrollo PND (2013-2018) se incorpora, por primera vez como uno de los tres ejes transversales, la perspectiva de género como una estrategia de en la Política Nacional, definida en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto del año 2013.

5. Por otro lado, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 35, 36, 40, 49 y 50, las facultades de coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios para prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres en los tipos y modalidades establecidos en la Ley, mediante la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales federales, estatales y locales que contribuyan a la erradicación de esta violencia, y utilizando para ello el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Sistemas Estatales en la materia para la articulación de acciones.

6. De conformidad con lo anterior, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en su XIX Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de mayo de 2013, estableció los acuerdos 01-17/05/2013 y 02-17/05/2013 para realizar el diagnóstico de la situación de la violencia contra las mujeres en las entidades federativas, presentarlo ante la Conferencia Nacional de Gobernadores **(CONAGO)** y elaborar de manera conjunta un Plan de Acción en materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

7. El 10 de octubre de 2014, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, los Gobernadores Constitucionales de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en el marco de la XLVII Reunión Ordinaria de la **CONAGO** suscribieron la Declaración por la Igualdad entre Mujeres y Hombres y que en su sexto pronunciamiento señala:

> *"SEXTO. Impulsar acciones específicas de planeación organización y desarrollo en las entidades federativas, encaminadas a fortalecer los Sistemas Estatales de Igualdad y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres."*

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INMUJERES":

I.1. Que es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, acorde a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de enero de 2001.

I.2. Que su Presidenta, la Lic. Lorena Cruz Sánchez, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16, fracciones II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.

1.3. Que tiene entre otras facultades las de coordinar la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y la de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

I.4 Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en calle Alfonso Esparza Oteo número 119, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, México, Distrito Federal.

II. DECLARA "EL ESTADO":

II.1 Que Baja California es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

II.2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 párrafo primero y 49 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3 primer párrafo, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, y 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, su titular cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio..

II.3. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en los que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.
En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo señalado en los artículos 5 y 6 fracción XXVII, de su Reglamento Interno

II.4 Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 fracción IV y 26 fracciones XI y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones fomentar el desarrollo de programas de bienestar y desarrollo social en los que se incluya la participación ciudadana, así como suscribir, previo acuerdo del Ejecutivo, los convenios necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En representación de la Secretaría de Desarrollo Social comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracciones VIII y XX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Social.

II.5. Que el Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, publicada en

d

el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 2001; es una institución de servicio público, descentralizada de la administración pública del Estado, con plena capacidad jurídica.

II.6. Que de acuerdo con Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, dicho organismo tiene por objeto: promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminacion, la equidad e igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres y su participacion equitativa en la vida política, cultural, económica, y social.

II.7. Que en su representacion comparece su Director General, acreditando su personalidad y facultades para suscribir el presente instrumento , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción I, de la Ley del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, así como 22 fracción I y 62 fracción I, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Baja California.

II.8. Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11, 64 primer párrafo y 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, así como 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuesto y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal, y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.

II.9. Que de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, uno de los objetivos de la presente administración consiste en atender y prevenir la discriminación y violencia contra la mujer, así como políticas públicas con perspectiva de género de forma transversal, a fin de orientar la acción gubernamental y las políticas públicas para garantizar el acceso de la mujer al desarrollo económico, social y político.

II.10. Que comparte con el Ejecutivo Federal la responsabilidad de hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, sumando su esfuerzo para encausar de manera efectiva la Política Nacional en Materia de Igualdad.

II.11. Que señala como domicilio para los efectos de este Convenio el ubicado en Calzada Independencia, número 994, Edificio del Poder Ejecutivo del Estado, Tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21000.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la necesidad de celebrar el presente convenio.

III.2. Que es su voluntad, celebrar el presente Convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto impulsar acciones específicas de planeación, organización y desarrollo en el estado de Baja California encaminadas a fortalecer los Sistemas Estatales de Igualdad y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, procurando su participación activa y programática en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; para ello, **"EL INMUJERES"** y **"EL ESTADO"**, coordinarán las acciones de cooperación que permitan transversalizar la perspectiva de género con la finalidad de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como la de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios tales como acciones afirmativas y la propuesta de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional, en los términos y competencias que se establecen en los ordenamientos en las materias.

SEGUNDA.- DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES. Para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, **"EL INMUJERES"** se compromete a:

I. Otorgar a **"EL ESTADO"**, la asistencia técnica que requiera para la implementación del objetivo del presente Convenio.

II. Fortalecer los mecanismos para transversalizar la perspectiva de género en la entidad federativa y los municipios, con énfasis en acciones que permitan la atención directa y oportuna de las mujeres en materia de empoderamiento económico, desarrollo humano, participación política, prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia, así como la reducción de las brechas de desigualdad de género en los gobiernos estatales y municipales.

Por su parte, **"EL ESTADO"**, conforme a su disponibilidad presupuestal, técnica y operativa se compromete a:

I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres en su entidad federativa, en concordancia con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

II. Conducir la política local en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en su entidad federativa, en concordancia con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su Reglamento y los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

III. Incorporar en los presupuestos de egresos de la entidad federativa y gestionar que se haga lo propio en los municipios, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local

en materia de igualdad y la política local en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

IV. Impulsar la armonización estatal, especialmente en lo relativo a:

a) La elaboración y publicación de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y su Reglamento.

b) La elaboración y publicación del Reglamento de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el estado de Baja California.

c) La elaboración y publicación del Reglamento de la Ley para Prevenir, Erradicar los delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos en el estado de Baja California.

d) La eliminación de los preceptos discriminatorios que persistan en materia penal, civil y familiar.

V. Fortalecer los mecanismos institucionales de promoción y procuración de la igualdad entre mujeres y hombres, así como de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, mediante las instancias administrativas responsables del adelanto de las mujeres en la entidad federativa.

VI. Impulsar el fortalecimiento, posicionamiento y consolidación del Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres en esta Entidad Federativa, a efecto de que ejerza plenamente su papel como rectora de la política de igualdad en el ámbito de su competencia.

VII. Elaborar las políticas públicas locales con perspectiva de género, integrando un Programa Estatal de Igualdad 2015-2018, y mismos que estarán debidamente armonizados con el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018 y con el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2014-2018.

VIII. Impulsar acciones específicas de planeación, organización, presupuestación y desarrollo en la entidad federativa, encaminadas a fortalecer los Sistemas Estatales de Igualdad y de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, impulsando una participación activa y programática en ambos sistemas.

IX. Contribuir en la implementación de mecanismos para acelerar el proceso de empoderamiento económico de las mujeres por medio de acciones afirmativas, acceso a recursos financieros, formación y acompañamiento en el desarrollo de proyectos productivos.

X. Colaborar en acciones de reconocimiento a los centros de trabajo que cuentan con buenas prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, con la finalidad de alcanzar igualdad de oportunidades y de trato en el ámbito laboral.

XI. Impulsar la creación, continuidad y permanencia de Mecanismos para el Adelanto de las Mujeres en cada uno de los municipios del estado.

XII. Propiciar y coordinar la capacitación del funcionariado estatal y de las personas titulares de las Instancias Municipales de las Mujeres, así como del personal que labora en los Centros para el Desarrollo de las Mujeres.

d

XIII. Brindar asesoría y acompañamiento a las Instancias Municipales de las Mujeres con el propósito de coadyuvar con éstas en el cumplimiento de los compromisos derivados de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los objetivos y estrategias contenidas en el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

XIV. Constituir el Grupo Estatal para la Prevención de Embarazos en Adolescentes para que de forma articulada se impulsen las acciones para reducir el embarazo adolescente a nivel estatal y municipal, coadyuvando con los objetivos de la Estrategia Nacional para la Prevención del Embarazo en Adolescentes.

TERCERA.- SEGUIMIENTO. "LAS PARTES" acuerdan designar enlaces de coordinación:

Por **"EL INMUJERES"** se designa a la Lic. María Guadalupe Díaz Estrada, Directora General de Transversalización de la Perspectiva de Género del Instituto Nacional de las Mujeres.

Por **"EL ESTADO"** se designa a C. Alfa Peñaloza Valdez, Directora del Instituto de la Mujer del Estado de Baja California.

Quienes tendrán como funciones las siguientes:

I. Instrumentar de común acuerdo las acciones necesarias para el seguimiento y cumplimiento del presente Convenio.
II. Ser los vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales, en su caso, para el mejor desarrollo y ejecución de las acciones objeto de este Convenio.
III. Resolver de común acuerdo en el marco del presente Convenio cualquier duda que se suscite durante su ejecución.
IV. Rendir los informes correspondientes sobre los avances en el cumplimiento de este Convenio a sus respectivos superiores jerárquicos. Informar sobre el total cumplimiento del presente Convenio.
V. Todas aquellas que resulten útiles o necesarias para el cumplimiento del presente Convenio.

CUARTA.- DE LAS MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio mismo que firmado por **"LAS PARTES"**, formará parte integral de este instrumento.

QUINTA.-VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio de Colaboración inicia a partir de la fecha de su suscripción y terminará el 31 de octubre de 2019.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente instrumento, podrá concluir sus efectos anticipadamente por:
I. Acuerdo de **"LAS PARTES"**
II. Causas de fuerza mayor.

SEPTÍMA.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual las diferencias que pudieran presentarse por cuanto hace a su interpretación y/o cumplimiento, serán resueltas de mutuo acuerdo.

El presente Convenio de Colaboración se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.

POR "EL INMUJERES"

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

POR "EL ESTADO"

LIC. FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LIC. FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RICARDO MAGAÑA MOSQUEDA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DE BAJA CALIFORNIA

C.P. ALFA PEÑALOZA VALDEZ
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA MUJER PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA